Legislatura de la Provincia
de Río Negro

Viedma, 8 de junio 2018

Señor Presidente de la
Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de Ley mediante el cual se propicia un régimen tributario especial en la utilización de fuentes renovables.

Sin más, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

VIEDMA, 8 de junio de 2018

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley que se adjunta, por el cual se propicia un régimen tributario especial en la utilización de fuentes renovables.

El Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica, sancionado por la ley n° 26190 y modificado y ampliado por la ley n° 27191, prevé que se incremente la participación de las fuentes renovables de energía en la matriz eléctrica hasta alcanzar un OCHO POR CIENTO (8%) de los consumos anuales totales al 31 de diciembre del año 2017, aumentando dicha participación porcentual de forma progresiva hasta alcanzar un VEINTE POR CIENTO (20%) al 31 de diciembre del año 2025.

Dicho régimen se orienta a estimular las inversiones en generación de energía eléctrica, a partir del uso de fuentes de energía renovables en todo el territorio nacional, sean estas nuevas plantas de generación o ampliaciones y/o repotenciaciones de plantas de generación existente, realizada sobre equipos nuevos o usados.

Asimismo el artículo 8° de la citada Ley N° 27191 establece que todos los usuarios de energía eléctrica de la República Argentina deberán contribuir con el cumplimiento de los objetivos de cobertura de los consumos anuales con energía eléctrica de fuente renovable.

Que el artículo 9° de la Ley N° 27191 dispone que los Grandes Usuarios del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y las Grandes Demandas que sean Clientes de los Prestadores del Servicio Público de Distribución o de los Agentes Distribuidores, con demandas de potencia iguales o mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) deberán cumplir efectiva e individualmente con los objetivos indicados en el artículo 8° de la misma ley.

El artículo 12 de dicha norma prevé que a los efectos del cumplimiento de los objetivos fijados en el

artículo 8° por parte de toda la demanda de potencia menor a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), la Autoridad de Aplicación dispondrá las medidas que sean conducentes para la incorporación al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de nuevas ofertas de energía eléctrica de fuentes renovables que permitan alcanzar los porcentajes y los plazos establecidos en el citado artículo.

En este marco, la norma citada establece que la Autoridad de Aplicación instruirá a CAMMESA o al ente que considere pertinente a diversificar la matriz de energías renovables a fin de viabilizar el desarrollo de distintas tecnologías y la diversificación geográfica de los emprendimientos y aprovechar el potencial del país en la materia.

En esta tesitura el Decreto N° 531 de fecha 30 de marzo 2016, modificado por el Decreto N° 471 de fecha 30 de junio de 2017, reglamentario de las Leyes Nros. 26190 y 27191, en el artículo 9° del Anexo II, prevé que la obligación impuesta por el artículo 9° de la Ley N° 27191 a los sujetos allí individualizados podrá cumplirse, entre otras vías, por participación en el mecanismo de compras conjuntas desarrollado por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) o el ente que designe la Autoridad de Aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9°, inciso 5), apartado v), del Anexo II del Decreto N° 531/2016 y su modificatorio, la Autoridad de Aplicación aprobará los términos y condiciones del mecanismo de compra conjunta a ejecutar por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) o el ente que designe la Autoridad de Aplicación, debiendo ajustarse dichos términos y condiciones a los lineamientos establecidos en el artículo 12 de la Ley N° 27191 y de la citada reglamentación para las compras de los sujetos comprendidos en este último artículo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Anexo II del Decreto N° 531/2016 y su modificatorio, la Autoridad de Aplicación establecerá los plazos en que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), o el ente que designe la Autoridad de Aplicación, convocará a Licitación Pública con el objeto de celebrar los Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica proveniente de fuentes renovables necesarios para abastecer a la demanda comprendida en el artículo 12 de la Ley N° 27191.

El citado artículo 12 del Anexo II del Decreto N° 531/2016 y su modificatorio dispone que el

procedimiento de contratación será público, competitivo y expeditivo, con reglas de aplicación general aprobadas previamente por la Autoridad de Aplicación, que prevean plazos de adjudicación ciertos y breves y garanticen la más amplia concurrencia; que podrá preverse una asignación mínima o cupo por tecnología, buscando diversificar las fuentes renovables de aprovisionamiento entre las distintas tecnologías aptas técnicamente para un abastecimiento de escala comercial, procurando también la diversificación geográfica de los proyectos; que dentro de cada tecnología, las adjudicaciones de los contratos deberán favorecer las ofertas con el precio menos oneroso y el plazo de instalación más breve; entre otros lineamientos.

Por su parte, el Decreto N° 882 de fecha 21 de julio de 2016 estableció normas específicas aplicables a los contratos de abastecimiento de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables a suscribir y dispuso que el ESTADO NACIONAL podrá celebrar contratos con los beneficiarios del "Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica" que hayan suscripto un contrato de abastecimiento de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables con la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) o con la entidad que designe la Autoridad de Aplicación en el marco de las Leyes Nros. 26.190 y 27.191, en los que se podrá prever: (a) derechos de opción de compra de la central de generación o de sus activos a favor del ESTADO NACIONAL ante incumplimientos graves del contratista que constituyan una causal de rescisión del contrato; y (b) derechos de opción de venta de la central de generación o de sus activos por parte de su titular ante la ocurrencia de alguna de las causales de venta previstas en el artículo 4° del citado decreto.

En cumplimiento de los objetivos establecidos en las Leyes Nros. 26190 y 27191, se han implementado el Programa RenovAr, en cuyo marco se han desarrollado la Ronda 1 – convocada por las Resoluciones Nros. 71 de fecha 17 de mayo de 2016 y 136 de fecha 25 de julio de 2016, ambas del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA– y la Ronda 1.5 –convocada por la Resolución N° 252 de fecha 28 de octubre de 2016.

Como consecuencia de las convocatorias mencionadas, se recibieron CIENTO VEINTITRÉS (123) ofertas, por un total de SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES megavatios (6.343 MW), resultando adjudicados CINCUENTA Y NUEVE (59) contratos de abastecimiento de energía eléctrica renovable, por un total de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO megavatios (2.424 MW) de nueva potencia.

Vale remarcar que los precios promedio de los contratos celebrados son sumamente competitivos, en beneficio del conjunto de usuarios del sector eléctrico, generando una reducción significativa de los precios del sistema.

Tomando en consideración los resultados obtenidos y la expectativa generada, resulta conveniente dar continuidad al Programa RenovAr, a través de una nueva convocatoria, con el fin de obtener la adjudicación de nueva capacidad de generación de energía eléctrica de fuente renovable, en el cumplimiento de las metas establecidas por las Leyes Nros. 26.190 y 27.191, y a la vez tender a lograr una mejora de los precios ofertados en rondas anteriores, contribuyendo a la reducción del costo de la energía en el Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

Mediante la resolución N° 275 E-17 de fecha 8 de agosto del corriente año el Ministerio de Minería y Energía ha resuelto convocar a los interesados en el proceso de convocatoria abierta Nacional e internacional para la contratación en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de energía eléctrica de fuentes renovables de generación –el "Programa RenovAr (Ronda 2)"–, con el fin de celebrar Contratos del Mercado a Término denominados Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable, con la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) en representación de los Distribuidores y Grandes Usuarios del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) –hasta su reasignación en cabeza de los Agentes Distribuidores y/o Grandes Usuarios del MEM.

El artículo 4° de dicha resolución prevé que los oferentes deberán incluir en su oferta la solicitud de los beneficios fiscales del Régimen de Fomento de las Energías Renovables establecido por las Leyes Nros. 26190 y 27191 y su cuantificación detallada.

A través de la sanción de la ley 5139 la Provincia de Río Negro adhirió a las citadas leyes Nacionales con la firme intención de impulsar, incentivar y promover la utilización de fuentes de energías renovables.

Siguiendo esta tesitura y en pos de lograr los objetivos fijados por la legislación Nacional y Provincial vigente en materia de generación de energías renovables resulta imprescindible generar una estabilidad fiscal acorde con las inversiones comprometidas en los proyectos a ejecutarse en suelo provincial.

En tal sentido importa remarcar que existen antecedentes legislativos de otras provincias que

otorgan exenciones y beneficios fiscales a quienes utilicen fuentes de energías renovables, tal es el caso de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Catamarca, Chubut, Córdoba, Formosa, Jujuy, La Pampa, Misiones, Salta, San Juan, Santa Cruz y Tucumán.

En esta tesitura vale recordar que el artículo 12 de la ley 15.336 textualmente prevé "Las obras e instalaciones de generación, transformación y transmisión de la energía eléctrica de jurisdicción nacional y la energía generada o transportada en las mismas no pueden ser gravadas con impuestos y contribuciones, o sujetas a medidas de legislación local que restrinjan o dificulten su libre producción y circulación. No se comprende en esta exención las tasas retributivas por servicios y mejoras de orden local".

Consecuentemente, consideramos que resulta imperiosamente necesario crear un régimen fiscal específico para quienes resulten adjudicatarios del Programa RenovAr a fin de incentivar la generación de energías renovables en nuestra provincia.

En consecuencia, y atento a los compromisos asumidos respecto a la exención de los Impuestos sobre los Ingresos brutos y Sellos a las actividades de generación de energía con la firma del Consenso Fiscal, ratificado por ley 5262 de la Provincia de Río Negro (previstas a partir del 1° de Enero del año 2022),entendemos que lo ideal es adelantar la entrada en vigencia de las exenciones en los citados impuestos para las actividades de generación de energía renovables que se encuadren en el presente, con lo cual se otorga seguridad jurídica y estabilidad fiscal a los adjudicatarios del Programa RenovAr.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley el que dado la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.

Autor:

ALBERTO E. WERETILNECK

GOBERNADOR

PROVINCIA DE RIO NEGRO



Legislatura de la Provincia
de Río Negro

----------En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 08 días del mes de junio de 2.018, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luís DI GIACOMO, de Economía, Sr. Agustín DOMINGO, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Alberto DIOMEDI, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Nicolás LAND, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Arabela CARRERAS.----------

----------El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia un régimen tributario especial en la utilización de fuentes renovables.----------

----------Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.----------

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Objeto. Régimen Fiscal. Las personas físicas y/o jurídicas que resulten adjudicatarias de proyectos de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables de energía mediante del programa RenovAr y/o que celebren contratos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables bajo el Régimen del Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuentes Renovables y/o que participen en actividades industriales relacionadas con la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, que tengan radicación en el territorio de la provincia y cuya producción esté destinada al Mercado Eléctrico Mayorista, gozarán de estabilidad fiscal por el término de veinte (20) años, contados a partir de la promulgación de la presente Ley.

El presente régimen fiscal podrá extenderse a los contratos de generación y transporte de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables que se celebren entre personas jurídicas públicas y/o privadas como así también a toda la actividad industrial relacionada con generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables.

La Autoridad de Aplicación emitirá un certificado con las contribuciones tributarias y tasas aplicables a cada proyecto, vigentes al momento de la presentación, que remitirá a la Agencia de Recaudación Tributaria.

Artículo 2°.- Impuesto sobre los ingresos brutos. Por la actividad de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables y por toda actividad industrial relacionada con dicha generación, los beneficiarios incluidos en la presente ley gozarán de la exención de pago en el impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Para acceder a los beneficios establecidos en el presente artículo, deberá acreditarse la inexistencia de deuda del impuesto sobre los ingresos brutos o haberla

regularizado mediante su inclusión en regímenes de pago y estar cumpliendo con los mismos, en las formas y condiciones que establezca la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- Impuesto de sellos. Se exime del pago del impuesto de sellos sobre aquellos actos o contratos y operaciones directamente relacionados con la actividad de generación eléctrica a partir del aprovechamiento de las fuentes renovables y toda actividad industrial relacionada con dicha generación.

Artículo 4°.- Incumplimiento. El incumplimiento o abandono del proyecto dará lugar a la caída de los beneficios acordados por la presente Ley y al reclamo de los tributos cesados de abonar, más sus intereses y actualizaciones.

Artículo 5°.- La Autoridad de Aplicación deberá coordinar con las autoridades nacionales a cargo del "Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de energía Eléctrica", establecido por la ley n° 26190, y modificatoria ley n° 27191, aquellos aspectos tecnológicos, productivos, económicos y financieros necesarios, con el objetivo de aprovechar las ventajas de los recursos energéticos locales.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo a través de los organismos competentes desarrollará programas y/o proyectos con el objeto de incentivar la generación y producción de energías renovables.

Artículo 7°.- Se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, a establecer las condiciones que deberán cumplimentarse a efectos de la obtención de los beneficios impositivos previstos en la presente Ley.

Artículo 8°.- Autoridad de Aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaria de Estado de Energía y/o el organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 9°.- Modificación Presupuestaria. Se faculta al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de la presente ley.

Artículo 10.- Adhesión Municipal. Se invita a los Municipios de la Provincia de Río Negro a adherir a la presente ley y a brindar los beneficios impositivos que resulten necesarios a los fines de promover la producción de la energía eléctrica mediante fuentes renovables de energía y actividad industrial relacionada con la generación de energía eléctrica de fuente renovable.

Artículo 11. Reglamentación. El Poder Ejecutivo deberá proceder a la reglamentación de la presente Ley dentro de los noventa días de su aprobación.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.